



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, dieciocho de abril de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00230-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y encontrándose el proceso al despacho para proferir sentencia, se hace necesario decretar una prueba de oficio de importancia para las resultas del proceso y esclarecer los puntos dudosos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 170 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, se DECRETA la siguiente prueba de oficio:

OFICIAR al Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., sección segunda, para que se sirva remitir copia de la sentencia de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor PABLO EMILIO MEDINA DUARTE contra CREMIL, radicado bajo el No. 11001-33-35-020-2015-00058-00.

Allegado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, dieciocho de abril de dos mil diecisiete

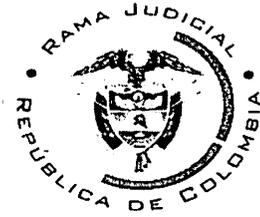
Radicación: 18001-33-33-001-2016-00571-00

INADMÍTASE el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada judicial del MUNICIPIO DE FLORENCIA, para que allegue la póliza de seguro con vigencia para la fecha de los hechos que se demandan, esto es, para el 09/05/2014, en la que garantice la responsabilidad civil extracontractual derivada del contrato No. 123 de 2007, relacionado con la construcción de obras de mitigación y control de inundaciones en las zonas bajas fase I del Municipio de Florencia; así mismo, para que allegue acta de constitución o conformación de la Unión Temporal FLORENCIA 2011, para lo cual se le concede el término de diez (10) días para que la subsane, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, dieciocho de abril de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00137-00

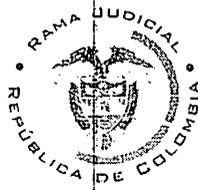
INADMÍTASE la demanda para que la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- Para que se allegue poder debidamente otorgado en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, en donde se determine con claridad el objeto para el que fue conferido.
- Para que se sirva aclarar las entidades a demandar, como quiera que el Instituto Técnico Industrial de Florencia carece de personería jurídica, por tanto, no puede comparecer por si solo ante las autoridades judiciales, ya que quien lo representa es el Municipio de Florencia.
- Para que se allegue certificado de existencia y representación legal de la empresa SERVAF S.A. E.S.P.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 18 ABR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00204-00

Como la demanda de Reparación Directa promovida por CECILIA PRIETO YATE Y OTROS a través de apoderado judicial en contra de LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería jurídica al Doctor JAMES HURTADO LOPEZ como apoderado principal de los demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00238-00

Como la demanda de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovida por intermedio de apoderado por ROSALBINA MARTÍNEZ VARGAS, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JHOEL CARDONA MARTÍNEZ y KIMBERLY DAHIANNA CARDONA MARTÍNEZ contra el MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA – CAQUETÁ reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos del artículo 199 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor JAMES HURTADO LÓPEZ como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos de los poderes conferidos.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciocho de abril de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00239-00

Como la solicitud elevada por el apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso ordinario de reparación directa radicado bajo el No. 18001-33-31-001-2007-00248-00 contra el Municipio de Florencia, lo que pretende es iniciar el proceso ejecutivo a continuación del ordinario en los términos establecidos en el artículo 306 del CGP., el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 714 del 03 de febrero de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, ordenará enviar a la oficina de apoyo judicial la solicitud de ejecución y sus anexos, junto con el proceso ordinario, para que el mismo sea objeto de reparto entre los Juzgados 3º y 4º Administrativos de Florencia, para su conocimiento.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ENVÍESE a la Oficina de Apoyo Judicial la solicitud de ejecución elevada por el apoderado de los demandantes dentro del proceso de reparación directa radicado bajo el No. 18001-33-31-001-2007-00248-00, y sus anexos, sin necesidad de desglose, junto con el proceso ordinario, para que el mismo sea objeto de reparto entre los Juzgados 3º y 4º Administrativos de Florencia, para su conocimiento.

SEGUNDO.- En firme este proveído, ARCHÍVESE las diligencias previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza